



“NUESTRAS LEYES”

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores



Fue publicada el 25 de junio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, ha sido reformada en 13 ocasiones, siendo la última la publicada en el mismo medio de difusión el 24 de enero de 2020.

OBJETIVO

Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, estableciendo la regulación de la política pública nacional para la protección de sus derechos, los principios, objetivos, programas y responsabilidades e instrumentos que el gobierno debe aplicar a nivel federal, estatal y municipal.

A quienes se considera Personas Adultas Mayores

Aquellas que tengan

60 años o más y que se encuentren en territorio nacional.



Sujetos obligados a dar cumplimiento a la ley



El gobierno a nivel federal, estatal y municipal, así como los órganos desconcentrados y paraestatales.



Los familiares de las personas adultas mayores.



Ciudadanos y la sociedad civil organizada



INAPAM

Principios Rectores



Autonomía y autorrealización

Acciones orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.



Participación

Ser consultados y tomados en cuenta en todos los ámbitos de su interés.



Equidad

Trato justo y proporcional en el acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para su bienestar, sin distinción alguna.



Corresponsabilidad

Responsabilidad compartida de los sectores público y social, así como de las comunidades y familias.



Atención preferente

Obligación del gobierno, del sector social y privado de realizar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

Derechos de las Personas Adultas Mayores

1

De la integridad, dignidad y preferencia

A una vida con calidad y con dignidad en la vejez, libre de violencia y con seguridad, en un ambiente sano que cumpla con todas sus necesidades en el que se puedan ejercer libremente todos sus derechos.



De la certeza jurídica y acceso a la justicia

A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial en el que participe, a recibir asesoría jurídica de forma gratuita y a contar con un representante legal cuando lo considere necesario, así como tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar, y cuando sea el caso, realizar su testamento sin presiones ni violencia.

2

De la protección de la salud, la alimentación y la familia

- Acceso a los alimentos necesarios y adecuados, a la propiedad, a la vivienda, a la salud, a desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.
- Las familias tienen el derecho de recibir un apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.



3



De la educación

A recibir educación de manera preferente, para lo cual las instituciones educativas, públicas y privadas, incluirán en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores.

4

5

Del trabajo y sus capacidades económicas

A tener un trabajo digno, remunerado con igualdad de oportunidades y acceso a la seguridad social.



De la asistencia social

A ser sujetos de programas de asistencia social, en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia, para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades, o tener acceso a una casa hogar o albergue, cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo.

6

7

De la participación e integración comunitaria

Participar en los procesos productivos, de educación y capacitación en la comunidad, a expresar su opinión, a reunirse o asociarse, a tener acceso a espacios de recreación y esparcimiento, a la cultura y a ejercer sus derechos políticos.



De la denuncia popular

A denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que viole sus derechos.

8

9

Del acceso a los Servicios

Acceso a la atención preferente en establecimientos públicos y privados, mismos que deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado, asientos preferentes y lo necesario para facilitar su acceso y movilidad.



Obligaciones del Estado



Establecer y ejecutar

las leyes, políticas públicas y programas que garanticen una vida digna y en condiciones óptimas de nutrición, vivienda, salud, educación, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores.



Proporcionar

los recursos económicos, humanos y materiales; para brindar los servicios y trámites administrativos.



Proporcionar

asesoría e información sobre los derechos y cómo ejercerlos plenamente.

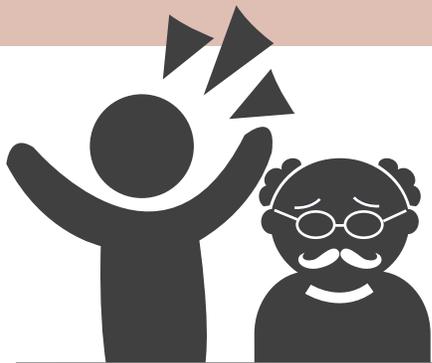
Obligaciones de la familia

Velar constante y permanentemente por las personas adultas mayores que formen parte de su núcleo familiar.

Proporcionarles todos los satisfactores necesarios para una vida digna, con calidad y desarrollo integral, que incluya alimentación, vivienda y vestimenta.

Fomentar una convivencia sana que promueva la protección, apoyo y la participación activa de y para las personas adultas mayores.

Evitar en todo momento cualquier acto de discriminación y/o ejercer cualquier tipo de violencia en contra de las personas adultas mayores.



Tipos de Violencia

Violencia psicológica

Aquella que daña la estabilidad psicológica de la persona (insultar, abandonar, humillar, etcétera).



Violencia física

Cualquier daño que se cause usando la fuerza física, o algún tipo de arma u objeto.



Violencia patrimonial

Afecta la supervivencia de la víctima (robo, retención o destrucción de sus propiedades, documentos personales, entre otros).

Violencia económica

Afecta la supervivencia económica de la víctima; se distingue por las limitaciones enfocadas en controlar sus ingresos económicos, o cuando se les paga un salario menor por igual trabajo.



Violencia sexual

Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

Cualquier otra que **lesione, dañe** la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.



¿A dónde acudir? En caso de sufrir violencia:



Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM

Teléfono: 55 5536 1145

Asesoría y orientación legal: 56 34 88 90 ext. 218, 211 y 212.

Asesoría psicológica: 56 04 87 22 / 56 01 13 13 / 01800 462 72 61

<https://www.gob.mx/inapam>

Y de manera presencial en los diversos módulos ubicados en el territorio Nacional

Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH

Teléfono 800 715 200

<https://www.cndh.org.mx/>

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF

Teléfono: 30032200

Atención a la ciudadanía: Ext: 3700 y 3702

<https://www.gob.mx/difnacional>

Comisión Nacional para prevenir la discriminación. CONAPRED

Teléfonos: 52 (55) 52 62 1490 y 01 800 543 0033

<https://www.conapred.org.mx/index.php>

Las distintas Fiscalías o Procuradurías de los Estados

INAPAM

Es el encargado de **coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar** las acciones públicas, estrategias y programas que permitan cumplir el objetivo de la ley, que es el respeto pleno de los derechos de las personas adultas mayores. **Dentro de sus funciones destacan las siguientes:**



Proteger, asesorar, atender y orientar

a las personas adultas mayores y presentar denuncias ante la autoridad competente.



Es el organismo de consulta y asesoría

de las dependencias públicas y privadas relacionados con las personas adultas mayores.



Lleva el registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores. Además de realizar visitas de inspección y vigilancia para verificar las condiciones de su funcionamiento.



Expedir credenciales de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Instrumentos Internacionales

relacionados con los derechos de las personas adultas mayores



Puedes consultar los instrumentos citados en la siguiente liga:

http://www.ordenjuridico.gob.mx/derechos_humanos.php#gsc.tab=0

ADULTOS MAYORES. LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO DEBEN SALVAGUARDAR SUS DERECHOS Y SU DIGNIDAD HUMANA, EN TANTO SEA EVIDENTE QUE SU ESTADO DE VULNERABILIDAD PUEDE CONDUCIR A UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL, SOCIAL, FAMILIAR, LABORAL Y ECONÓMICA.

Si un adulto mayor acude concretamente a una institución del Poder Judicial para ejercer sus derechos, esta deberá garantizar en todo momento que se respete su dignidad humana, que no se comenten abusos en su contra, además de tomar las medidas necesarias para cerciorarse que entiende claramente el procedimiento y conoce la situación jurídica en que se encuentra para poder ejercerlos. Impidiendo con esto que la vulnerabilidad que presente el adulto mayor pueda conducir a cualquier forma de discriminación, de ahí que para evitar lo anterior deberá interpretar las normas aplicables de la manera que resulten más benéficas y flexibles a los intereses del adulto mayor.

ADULTOS MAYORES. EL ENVEJECIMIENTO NO NECESARIAMENTE CONDUCE A UN ESTADO DE VULNERABILIDAD QUE HAGA PROCEDENTE EL BENEFICIO DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJEA DEFICIENTE.

El envejecimiento no necesariamente conduce a un estado de vulnerabilidad, de presentarse poder obedecer a la disminución de alguna de las capacidades motoras y/o intelectuales, que a su vez puedan generar algún tipo de discriminación. Por ese motivo el solo hecho de ser adulto mayor o manifestarlo, es insuficiente para considerar que en automático opera la suplencia de la prueba, se debe demostrar que el envejecimiento ha colocado al adulto mayor en un estado de vulnerabilidad que imposibilita acceder efectivamente al sistema de justicia

ADULTOS MAYORES AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECE UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO.

De diversos instrumentos internacionales y de las leyes nacionales se desprende que los derechos de las personas mayores deben tener especial protección por parte de los órganos del Estado; debido a que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que con frecuencia los coloca en una situación de dependencia familiar, discriminación o abandono. Lo anterior no implica que en todos los casos en los que intervengan deba suplirse la deficiencia de la queja.

ADULTOS MAYORES. EL JUZGADOR DEBE TENER EN CUENTA LA CONSIDERACIÓN ESPECIAL HACIA LOS DERECHOS DE AQUÉLLOS, GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN DIVERSAS RECOMENDACIONES Y TRATADOS CELEBRADOS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES.

En consideración especial a las personas mayores, el juzgador al realizar su labor debe analizar las disposiciones aplicables en la Constitución, tratados internacionales y la ley en la materia, para así atender al mayor beneficio que pudiera corresponder al interesado.



Para consultar la ley, da clic en la siguiente liga:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83123.pdf>